

# **APLICACIÓN RÉGIMEN CAMBIARIO EN COLOMBIA**



**Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 15 de septiembre de 2011 del  
Banco de la República de Colombia**

- **¿Cómo se define la inversión que hacen los inversionistas peruanos y chilenos en valores colombianos dentro de MILA?**

Se trata de inversión de capital del exterior en Colombia denominada INVERSIÓN DE PORTAFOLIO por realizarse en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE- (D. 2080/00: Art. 3º, lit b).

- **¿Cuál es el propósito del régimen de inversión de portafolio?**

La inversión de portafolio realizada de acuerdo con las normas cambiarias, otorga al inversionista derechos cambiarios como reinvertir, remesar las utilidades que la inversión genere, y las sumas producto de la enajenación de la inversión o su liquidación. (D. 2080/00 Arts. 4º y 10º y DCIN -83 BR Art. 7.2.2.3. Lit. a)

- **¿Quién es el inversionista extranjero en MILA respecto a las normas colombianas y qué derechos tiene?**

Se considera inversionista extranjero la persona natural o jurídica que es titular de la inversión extranjera de portafolio, es decir el cliente inversionista de los intermediarios Peruanos y Chilenos. (D. 2080/00 Arts. 4º y 10º y DCIN -83 BR Art. 7.2.2.3. Lit. a)

- **¿Cómo acredita el inversionista extranjero los derechos cambiarios de los cuales es titular?**

Documentos:

- Con el registro de la inversión extranjera (F 4, F 19 ó F 20) realizada por parte de los Administradores locales de la inversión, y
- Con un documento expedido por el depósito de valores extranjero del domicilio del inversionista extranjero, que de cuenta de la posición del inversionista extranjero (fecha y monto de la inversión). En el caso de Chile el documento es expedido por los intermediarios extranjeros. En todo caso, la entidad respectiva debe estar en todo momento preparada para generar esta información.

(D. 2080/00: Art. 3º, lit b; Art. 26. DCIN -83 BR Art. 7.2.2.3. Lit. a)

Cómo puede ejercer estos derechos el inversionista extranjero?

Cuando el inversionista extranjero requiera acreditar los derechos ante el BR, el intermediario extranjero puede acudir directamente al BR en representación de su cliente o el intermediario extranjero puede pactar con el intermediario local que sea este quien acuda al BR para realizar este trámite.

Oportunidad para realizar este trámite:

No hay un plazo específico para presentar la documentación que permite al inversionista extranjero ejercer sus derechos en Colombia . Este trámite se lleva a cabo a solicitud del inversionista y se utilizará por ejemplo si el inversionista tiene problemas con el retorno de la inversión o existe cualquier duda respecto al monto de la inversión realizada en Colombia.

- **¿Cuál es el rol del depósito extranjero en el marco del régimen cambiario colombiano en MILA?**

- En el formulario de registro se debe incluir el nombre del depósito de valores del extranjero correspondiente, en su calidad de titular de las cuentas sin desagregación a nivel de beneficiario final (cuentas ómnibus) en el depósito local . Lo anterior facilita la consolidación del registro de la inversión de portafolio efectuada por MILA.
- La inclusión de los depósitos extranjeros en los formularios de registro no generan ningún vínculo contractual entre el respectivo depósito con los Intermediarios locales y/o extranjeros, ni obligaciones de registro de la inversión extranjera.

(DCIN -83 BR Art. 7.2.2.3. Lit. a)

- **¿Qué obligaciones adquieren los depósitos extranjeros en el marco del régimen cambiario colombiano en MILA?**

- Los depósitos extranjeros no asumen obligaciones de tipo cambiario por el hecho de ser citados en los formularios cambiarios.
- Los depósitos extranjeros deben suministrarle a los depósitos locales la información que estos requieran para dar cumplimiento a los requerimientos de información que requieran las autoridades colombianas competentes

- **¿Por qué se requiere un Administrador para la inversión extranjera que se haga en Colombia, a través de MILA?**

De acuerdo con las normas aplicables, toda inversión de capital del exterior de portafolio se debe realizar por medio de un Administrador .

(D. 2080/00: Art. 26)

- **¿En el contexto de MILA, cómo se aplica la figura del Administrador de la inversión extranjera?**

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el modelo operativo de MILA, los intermediarios locales a través de los cuales se enrutan las órdenes que provienen del exterior, no tienen ningún vínculo con los clientes inversionistas del exterior, la figura de Administrador se implementa así:

-El intermediario local es administrador de la inversión extranjera que enrute el intermediario de valores extranjero quien representa al inversionista del exterior.

-Dado que el intermediario extranjero es quien representa al inversionista del exterior en las operaciones realizadas a través de MILA, el intermediario local resulta ser el administrador del intermediario extranjero respecto de la inversión extranjera que se enrute a través suyo por parte de dicho intermediario extranjero. La representación se deberá establecer contractualmente.

-Dado que un intermediario extranjero puede suscribir convenios de enrutamiento con diferentes intermediarios locales, éste puede tener tantos administradores como convenios de enrutamiento se tengan suscritos.

(D. 2080/00: Art. 26 y DCIN -83 BR Art. 7.2.2.3. Lit. a)

# • ¿Qué obligaciones tiene el Administrador de la inversión extranjera en MILA?



- Los Administradores de la inversión de capital del exterior de portafolio tienen las siguientes obligaciones:
  1. Tributarias
  2. Cambiarias
  3. Las de información que debe suministrar a las autoridades cambiaria o de inspección y vigilancia (SFC)
  4. Las demás que señale la autoridad de inspección y vigilancia en ejercicio de sus facultades.
  
- Adicionalmente, el administrador de la inversión extranjera tiene responsabilidad solidaria con los intermediarios de valores extranjeros **por el cumplimiento de las obligaciones de registro** de los inversionistas del exterior. Se podrá presentar incumplimiento de estas obligaciones si se registra la inversión en forma extemporánea, incompleta o errada .
  
- El incumplimiento de las obligaciones de registro genera sanciones pecuniarias (multas) que se hacen efectivas a través de la expedición de una resolución por parte de la Superintendencia de sociedades, a través de un proceso administrativo.
  
- Los Administradores deben conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones que corresponda al registro de la respectiva inversión extranjera. Esta información deberá mantenerse a disposición del Banco de la República y de la autoridad de inspección y vigilancia, para cuando éstas la requieran .

- **¿Cuáles son las obligaciones de registro a cargo de los Administradores de la inversión extranjera en MILA?**

**a) Administradores que tienen calidad de Intermediario del Mercado Cambiario (IMC):**

- **Adquisición de inversiones:** F4 (Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales). Se consolida por cada depósito extranjero utilizando el numeral 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”.
- **Capitalización de sumas con derecho a giro:** F19 (Registro de Capital del Exterior de Portafolio- Modalidades distintas a divisas), corresponde a la orden de reinversión de los dividendos en efectivo. Debe efectuarse dentro del mes siguiente a la realización de la respectiva inversión. Se realizará por el Administrador mediante la transmisión consolidada de la información por depósito extranjero.
- **Egreso de divisas por concepto de liquidación de inversiones:** F4 (Declaración de Cambios por Inversiones Internacionales). Se registra el valor total consolidando por depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral 4561 “Retorno de inversión de capital del exterior”.

(DCIN -83 BR Art. 7.2.2.3. Lit. a) Num. 1º )

# • ¿Cuáles son las obligaciones de registro a cargo de los Administradores de la inversión extranjera en MILA?

MILA

## b) Administradores que NO tienen la calidad de IMC

-**Adquisición de inversiones por la totalidad de la inversión:** F4 (Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales), ante un IMC en forma consolidada por cada depósito extranjero utilizando el numeral 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”.

### -Adquisición de inversiones con neteo de pagos:

a)F4 (Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales) por el flujo de divisas que se canaliza ante un IMC.

b)F20 (Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio (...) Modalidad Neteo) para registrar el valor remanente objeto de neteo. (Formulario no electrónico)

- **Capitalización de sumas con derecho a giro:** F19 (Registro de Capital del Exterior de Portafolio-Modalidades distintas a divisas), corresponde a la orden de reinversión de los dividendos en efectivo. Debe efectuarse dentro del mes siguiente a la realización de la respectiva inversión. Se realizará por el Administrador mediante la transmisión consolidada de la información por depósito extranjero.

- **Egreso de divisas por concepto de liquidación de inversiones (canalizando la totalidad de la inversión):** F4 (Declaración de Cambios por Inversiones Internacionales). Se registra el valor total consolidando por depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral 4561 “Retorno de inversión de capital del exterior”.

### -Egreso de divisas por concepto de liquidación de inversiones (con neteo de flujos):

a)El Administrador reporta el total de la inversión. Se registra el valor del flujo de divisas a través de un F4 (Declaración de Cambios por Inversiones Internacionales), utilizando el numeral 4561 “Retorno de la inversión de capital del exterior”.

b)El valor remanente objeto de neteo, se reporta mediante la transmisión del informe de movimientos por la liquidación de la inversión extranjera de portafolio: F20, dentro del mes siguiente a la liquidación de la inversión.

- **¿Cuáles son las obligaciones de registro a cargo de los Administradores de la inversión extranjera en MILA?**

Las instrucciones para diligenciar cada uno de los formularios se encuentran en el anexo 5 de la DCIN 83 del BR. Esta información se puede consultar en la página web del BR. [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co) – opción “operaciones y procedimientos cambiarios”/“reglamentación cambiaria”/ “Régimen de cambios internacionales”/ “Circulares Reglamentaria” / “ Circular Reglamentaria Externa DCIN 83”/ “Anexos” / “Anexo 5 – Transmisión electrónica de la información cambiaria”.

**NOTA:** Los pagos asociados a las inversiones de capital del exterior de portafolio podrán ser objeto de neteo , sin perjuicio de que las inversiones deban registrarse por su monto total, en los plazos y condiciones que establezca el Banco de la República . El neteo es diario, entre los mismos intermediarios local y extranjero y aplica sobre la inversión de capital del exterior de portafolio y la inversión que hagan los colombianos en el exterior.

(D. 2080/00: Art. 8 lit b) y DCIN -83 BR Art. 7.2.2.3. Lit. a)

- **¿Cuáles son las obligaciones de registro de la inversión extranjera en MILA, a cargo del depósito centralizado de valores local?**

- **Incremento de la inversión extranjera, por pago de dividendos en especie:** F19 “Registro de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas” dentro del mes siguiente al incremento.
- **Pago de dividendos en efectivo en su totalidad :** F4 “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” ante un IMC, utilizando numeral 2073 “Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión extranjera y de portafolio”.
- **Pago de dividendos en efectivo, objeto de neteo:**
  - a) Flujo de divisas, con F4 “Declaración de Cambio por Inv. Internales.” utilizando numeral 2073 “Utilidades, rend. y dividendos de la IE directa y de portafolio”.
  - b) Remanente objeto de neteo: a través de transmisión consolidada de la información por cada depósito extranjero mediante Informe de Movimientos utilidades, rend. y dividendos de las inv. de portafolio y financieras realizadas en valores de SCVE mediante Acuerdos o Convenios de Integración - Neteo”
- **Información patrimonial de portafolio:** El envío de la información relacionada con la inversión de portafolio realizada sobre valores listados en MILA, corresponde al depósito local, dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes reportado. El reporte debe tener en cuenta el sector del emisor de los respectivos valores.

(D. 2080/00: Art. 26 parágrafo 1. y DCIN -83 BR Arts. 7.2.2.3. Lit. a) Num. 3º y Art. 7.2.3.



**Esta presentación ha sido preparada por la Bolsa de Valores de Colombia con fines ilustrativos únicamente para brindar un mejor entendimiento de la aplicación del régimen de inversiones de capital del exterior de portafolio colombiano en el contexto de MILA, particularmente en lo que se refiere a la interpretación de la reciente modificación a la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 15 de septiembre de 2011 del Banco de la República de Colombia.**

**La información contenida en este documento no exime a los usuarios de la misma de consultar las fuentes de información oficiales en la página web del Banco de la República y demás autoridades pertinentes.**